



**ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ**, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.** y **ALVARO FUAD RAAD RAAD**, actuando en su calidad de Representante Legal de la firma **H & H ARQUITECTURA S.A.**, quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. TC-LPN-001-09 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR BOCAGRANDE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE DESDE EL SECTOR DEL PARQUE DE LA MARINA HASTA EL SECTOR DE LA BASE NAVAL, ENTRA LAS AVENIDAS BLAS DE LEZO, SANTANDER Y SAN MARTIN, EN CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que mediante OTRO SI No. 1 se extendió el plazo de la etapa preliminar de las obras del tramo Bocagrande del proyecto en un (1) mes, pactándose como fecha de culminación de las mismas el 5 de junio de 2010.-

Que mediante oficios escritos Nos. CG-TRVI-DO-0540-10 y CG-TRVI-DO-0573-10, del 5 y 19 de mayo del año que discurre, respectivamente, solicita una prórroga por sesenta (60) días calendario, para la culminación total de las obras, de acuerdo con la reprogramación de obra anexa al presente documento.

Que la firma interventora **CONSORCIO VIAL LA MARINA**, mediante escrito CVM 0529-10 del 20 de mayo de 2010 dirigido a Transcaribe, evalúa la solicitud de prórroga presentada por el contratista y los argumentos expuestos como causales de la ampliación del plazo contractual, en el mismo orden en que fueron presentados por el contratista de obra respectivamente, desestimando los argumentos presentados por el contratista para justificar la prórroga, pero de igual modo ha considerado la viabilidad de la prórroga al plazo del contrato, por el termino solicitado por el contratista, siendo objeto de evaluación y aprobación por parte de Transcaribe, contando con el correspondiente documento de "Análisis de Conveniencia y Oportunidad".

Que ante la evidencia incontrovertible de no quedar terminadas en los términos contratados las obras objeto del contrato de obra dentro del plazo dispuesto para el efecto, las partes tienen interés en que esas obras concluyan satisfactoriamente en razón a que la finalización del vínculo contractual con un objeto inconcluso y que dada la importancia del mismo para la salvaguarda de los intereses colectivos, ello iría en contra de los fines perseguidos por la contratación estatal. Es decir que, independientemente de los hechos señalados por la firma **H y H ARQUITECTURA S.A.** en el documento de solicitud de prórroga como causa del retraso de las obras y de la posición de la Interventoría respecto de tales hechos, la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la construcción de un tramo de corredor del servicio público de transporte masivo de la ciudad, y además se considera que el no conceder este plazo afectaría el desarrollo normal de la ciudad, su comunidad y el proyecto mismo.

Que Transcaribe deja constancia que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato no condona el incumplimiento del contratista ni los perjuicios que este engendró, incluyendo los que con antelación a la suscripción del presente OTRO SI han sido objeto de apremio, tramite e imposición de multas. Ello en razón que lo acordado en este Otro sí no implica la aceptación de Transcaribe de los argumentos, causas y razones expuestas por el contratista para justificar la prórroga.

Que el Contratista queda obligado a sumir los costos y obligaciones de los componentes PMA y PMT que se generen como consecuencia de la extensión del plazo.



Que esta ampliación en plazo no genera ningún tipo de mayor valor del contrato y por ende no afecta el presupuesto de la entidad.

Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-

Que el Banco Mundial dio concepto de "No Objeción" al presente otro si el 4 de junio de 2010.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

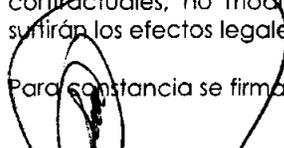
**CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACION DEL PLAZO:** Ampliar el plazo del contrato de obra en 60 días calendario, comprendidos entre el 6 de junio y el 5 de agosto de 2010, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista a la Interventoría, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente documento. **PARAGRAFO:** En todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el Anexo G de las especificaciones para el cronograma de obra.-

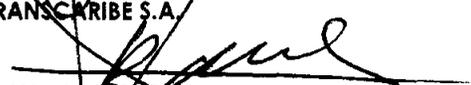
**CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS:** El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

**CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN:** El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

**CLAUSULA QUINTA:** Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y sufrirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil diez (2010).

  
ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ  
TRANSCARIBE S.A.

  
ALVARO FOAD RAAD RAAD  
H & H ARQUITECTURA S.A.

JAIME BATEMAN DURAN  
Consortio Vial La Marina  
INTERVENTOR